



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERCULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, ECUADOR, Y LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO MANABÍ, ECUADOR.

Comparecen a la celebración del presente convenio por una la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM"; y por otra, la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO MANABÍ**, representada legalmente por su Director Provincial **Lcdo. CARLOS FIDEL INTRIAGO ZAMBRANO**, a quien en adelante se le denominará "CCE MANABÍ", los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1 La ULEAM y la CCE MANABÍ, con el fin de intercambiar ideas y fortalecer el nivel académico, científico, artístico y cultural tanto de sus profesores, gestores culturales como de sus estudiantes, han creído conveniente realizar un Convenio de Cooperación Intercultural.
- 1.2 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su

capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.3 La CCE MANABÍ es una institución pública, con status de persona jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera didáctica y disciplinar, establecida por el Registro Oficial del 30 de diciembre de 2016.
- 1.4 Con oficio No. 136-VRA-IFF-2017, de fecha 07 de junio del 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución No.071-2018: *“Recomendar al señor rector la suscripción del convenio de Cooperación Intercultural entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Casa de la Cultura Benjamín Carrión”*.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y

de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

2.3 EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades.

TERCERA: OBJETIVOS. –

Este Convenio de Cooperación tiene por objetivo:

1. Establecer una alianza estratégica entre la ULEAM y la CCE MANABÍ, para la colaboración académica, científica, artística y cultural en la formación práctica de sus profesores, gestores culturales y estudiantes, en áreas de interés común.
2. Desarrollar proyectos conjuntos de docencia e investigación cultural.
3. Intercambio de personal académico-cultural con fines docentes, de investigación, de asesoramiento o para compartir experiencias.
4. Intercambio de estudiantes.
5. Intercambio de grupos artísticos.
6. Cualquier otra acción que sea de interés de ambas instituciones.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES.-

1. Auspiciar eventos académicos e intercambio de capacitación docente en temas de tradición oral.
2. Aportar con docentes y artistas de tradición oral, para la formación académica y cultural de estudiantes y ciudadanos.
3. Las Partes favorecerán las visitas recíprocas, orientadas a promover los intercambios de información y de experiencias entre representantes de diversos campos de la vida cultural, particularmente la literatura, la música, el teatro y las bellas artes en general, así como su participación en congresos y festivales.
4. Facilitar sus instalaciones y sus recursos técnicos para los estudiantes que deban realizar sus prácticas y pasantías.



5. Las partes elaborarán programas de trabajo para cada caso concreto, a los efectos de delimitar el alcance de los compromisos que tendrán cada una de ellas, tanto desde el punto de vista académico, económico y cultural.
6. Las partes acuerdan que con el objeto de agilizar la realización de los programas de trabajo, éstos serán aprobados por las mismas a través del simple intercambio de correspondencia.
7. También favorecerán, en particular, medidas orientadas al intercambio de información, opiniones y experiencias entre sus profesionales, inclusive entre quienes se dedican a la educación de aspectos de la oralidad, así como de personalidades vinculadas con el área de la cultura general.

QUINTA: OBLIGACIONES LABORALES. –

La relación existente entre la Universidad y la Casa de la Cultura de Manabí, es exclusivamente civil, por lo cual se entenderá que no existe relación de dependencia alguna entre las partes, o entre los funcionarios de las instituciones mencionadas.

Las Universidades, no tienen ninguna responsabilidad laboral con respecto a los estudiantes que realicen prácticas pre-profesionales, toda vez que su participación obedece al desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

SÉXTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años a partir de su suscripción, y podrá ser renovado, a petición de cualquiera de las partes, previa petición con 30 días de anticipación a su vencimiento, para lo cual se presentarán los informes respectivos. Se suscribirá un nuevo instrumento jurídico.

Los estudiantes podrán ser cambiados y/o renovados durante el año recurrente una vez completadas las horas establecidas al inicio de sus actividades mientras dure el presente convenio.

SÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

OCTAVA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de

actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

NOVENA: TERMINACION DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio de cooperación. Para tal efecto, la parte que desee dar por terminado el presente convenio deberá comunicar por escrito a la otra, su intención, otorgando veinte días a la otra parte para que justifique o remedie el incumplimiento, de no ser aceptado o remediado, se dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento de conformidad al artículo 30 del Código Civil.

En el caso de terminación unilateral de este convenio de cooperación, los procesos de cooperación que se encuentren ejecutándose se concluirán en la forma establecida en cada uno de los mismos, sin perjuicio de terminación anticipado de así convenir a los intereses institucionales respectivos.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias derivadas de la celebración y ejecución durante la vigencia del presente convenio, tratarán de ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, domicilio especial designado por las partes para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido por dicho Centro.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de los designados por las respectivas entidades, en el caso de la Casa de LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO MANABÍ, en la interpuesta persona su representante legal o consecuentemente su delegado; y, por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a la Directora del Departamento de Cultura de la ULEAM o consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto del presente instrumento

DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES. –

Cualquier comunicación requerida o permitida por el presente deberá ser enviada a los representantes legales de cada parte a la dirección indicada a continuación o a la dirección que tal parte hubiese especificado por escrito. Tal comunicación será considerada transmitida por entrega personal o luego de tres (3) días luego de la fecha de envío por mensajería, o los respectivos medios de comunicación pertinentes.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Las partes tendrán la obligación de comunicar a la otra parte cualquier cambio de dirección, en caso de no hacerlo se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que consten en este convenio:

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

Dirección: Vía San Mateo – Manta – Ecuador

Teléfono: (593) 2 623 740

Fax: (593) 2 621 -240

Casa de la Cultura “Benjamín Carrión” Manabí

Dirección: Calle Sucre y García Moreno, Portoviejo– Manabí– Ecuador.

Teléfono: (593) 2652 - 243

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. –

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas mencionadas en el presente Convenio de Cooperación Intercultural, por responder a lo convenido.

Para constancia de aceptación a las cláusulas del presente Convenio de Cooperación, las partes lo firman, en cinco ejemplares, siendo de igual tenor y validez en la ciudad de Manta
al 06 JUL 2018



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD.

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ



Lcdo. Carlos Fidel Intriago Zambrano

Director Provincial

Casa de la Cultura Intriago Zambrano